GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS

CORE
CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

0368

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE BASES GENERALES E INSTRUCTIVO ESPECIFICO DE CULTURA, AÑO 2022, DEL FONDO NACIONAL DE DASARROLLO REGIONAL FNDR 7%

RANCAGUA, 20 JUN. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575,Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo preceptuado por la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo establecido por la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley Nº 21.289 que aprobó la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; las Resoluciones Nº 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República; la Sentencia Rol N° 1148-2021, de fecha 9 de julio de 2021; la Resolución Exenta N° 967 de fecha 26 de diciembre de 2018; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2022, se aprobaron las bases generales e instructivos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR 7%

Que, dichas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta Nº 225 del Gobierno Regional, de fecha 21 de abril de 2022.

Que, a solicitud del departamento de auditoría interna del Gobierno Regional, se hace necesario indicar en las bases generales art 37 del proceso de apelación y artículo 71 del seguimiento y control de la ejecución, la forma y plazos para responder a las organizaciones y/o instituciones.

Que, atendido lo anterior, es necesario dictar el pertinente acto administrativo que sancione lo precedentemente expuesto.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBENSE las siguientes modificaciones de las bases generales e instructivo especifico de cultura del FNDR 7% año 2022:

1° Reemplácese el artículo 9, punto 9.5 por el siguiente texto:

Articulo 9.- No serán financiados los proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

9.5- Aquellas cuya directiva no se encuentre con el proceso eleccionario finalizado y el municipio no pueda emitir el certificado de vigencia provisorio. Se exceptúan las organizaciones que se

encuentren bajo la ley 21.417. **Será responsabilidad de cada organización velar por la vigencia de la directiva y todos los trámites asociados a ello**.

2° Modifíquese el artículo 28, punto 1.5, por el siguiente texto:
Certificado de Vigencia: Documento emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación y/o municipio **(certificado de vigencia provisorio)** (u otros organismos como Ministerio del Deporte, Ministerio Justicia, Ministerio Transporte, Arzobispado entre otros) donde la organización demuestre una conformación mínima de 2 años de antigüedad y su directiva al día.

3° Modifíquese el, articulo 88 por el siguiente texto:

No serán financiadas las iniciativas que se hayan adjudicado ***la subvención*** por dos años o más en forma consecutiva, quedando impedidos de postular por el plazo de un año. Se exceptúan de esta situación las iniciativas que beneficien en forma directa y exclusiva a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y deportistas alto rendimiento, u otras áreas prioritarias que el Gobierno Regional determine

4° Modifíquese el artículo 4 punto N°2, subárea cultura patrimonial y rescate cultural por el siguiente texto: Realización de festivales, musicales, muestras, competencias folclóricas, danzas, fiestas culturales, fiestas tradicionales, entre otras, quedando prohibida la realización de fiestas conmemorativas enmarcadas en los aniversarios de las organizaciones y/o instituciones.

SEGUNDO: APRUEBASE el texto refundido, coordinado y sistematizado de las **BASES GENERALES E INSTRUCTIVO ESPECIFICO DE CULTURA, AÑO 2022, DEL FONDO NACIONAL DE DASARROLLO REGIONAL FNDR 7%**

GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS

CORE
CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

INSTRUCTIVO GENERAL DEL FONDO FNDR 7%

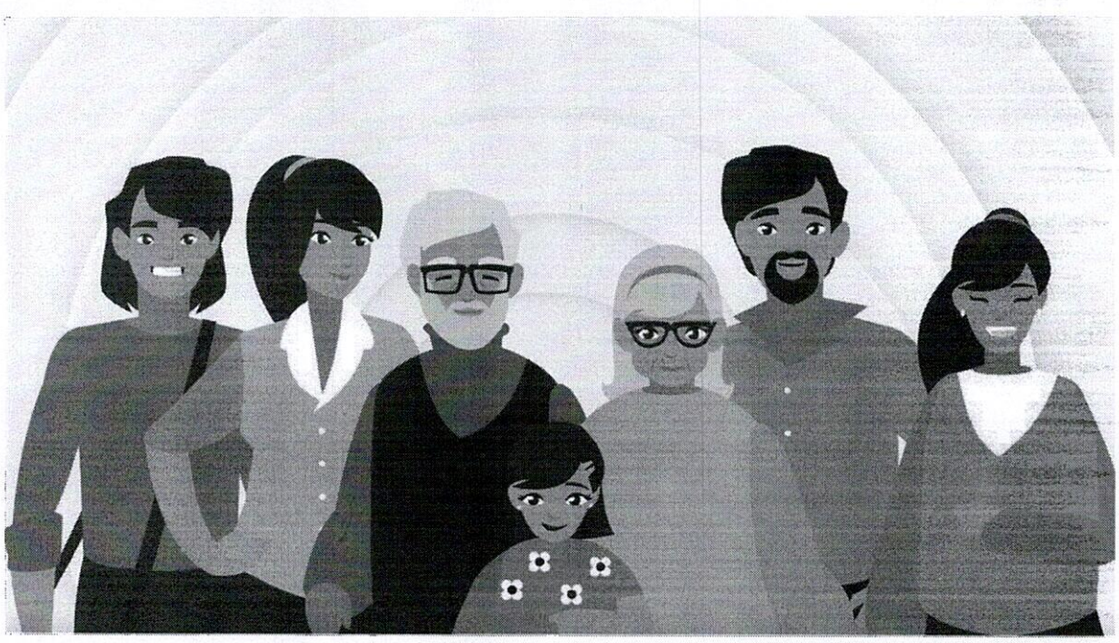

GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS

CORE
CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

INDICE

MISIÓN..... 2
I.-BASES LEGALES..... 2
III.-DE LA POSTULACIÓN..... 3
IV.-DE LAS INICIATIVAS SUBVENCIONADAS..... 3
V.-DE LAS RESTRICCIONES E INHABILIDADES..... 3
VI.-DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA..... 6
VII.-DE LA ADMISIBILIDAD..... 8
VIII.-DE LOS PROYECTOS INADMISIBLES..... 8
IX.-DE LOS PROYECTOS FUERA DE CONCURSO..... 9
X.-PROCESO DE APELACION..... 9
XI.- DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS..... 10
XII.- DEL CONCURSO..... 11
XIII – DE LA SELECCIÓN..... 12
XIV. – DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS 12
XV.-DE LA RENDICION Y FISCALIZACION..... 12
XVI. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN..... 14
XVII.SANCIONES..... 15
XVIII. DISPOSICIONES FINALES..... 16
XIX. ACCIONES TIPO RETRIBUCION COMUNITARIA..... 16

MISIÓN

Art. 1.- Las iniciativas presentadas para postular a estos recursos, deberán ser originales, coherentes y concordantes con las políticas públicas relacionadas con la materia, las necesidades de la comunidad y lo establecido para estos efectos en la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y/o en las orientaciones entregadas por los organismos públicos competentes en cada una de las materias financiadas por este Fondo Nacional de Desarrollo Regional. De esta manera, los fondos FNDR 7% se conciben como una herramienta de apoyo a la gestión y trabajo de las organizaciones destinado a contribuir al desarrollo social y humano de la región, planteándose así, como un mecanismo democrático que refuerza la participación, la gobernanza y la ciudadanía desde el propio quehacer de la comunidad organizada.

I.-BASES LEGALES.

Art. 2.- La administración de estos recursos se sustentará en la siguiente normativa y disposiciones:

a) Ley N° 21.074 del 15 de febrero 2018 que modifica ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala, en su art. 19 letra b), que corresponde al Gobierno Regional: "Participar en coordinación con autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, abeneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial".

b).- Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c).- Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena; Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente Modificada por la ley 20.173 del 2007;Ley N° 19.336 sobre Propiedad Intelectual; Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, modificada por la Ley N° 20.021, todas del fondo de Cultura; Ley N° 19.712, Ley del Deporte, del fondo de Deporte; Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Respecto de aquellos proyectos que contemplen edificación de infraestructura, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza deley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones; y, así mismo, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Ley 20.502. Ley General de Urbanismo y Construcción, todas del fondo de Seguridad Ciudadana. Además, en accesibilidad universal, materia en la cual Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha avanzado, adecuando y modificando la normativa que regula técnicamente el diseño y las obras delos distintos programas habitacionales. Paralelamente, se modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) (D.S. N° 50, del 4 de marzo de 2016, de V. y U.), con el objetivo de asegurar que las nuevasconstrucciones consideren la amplia diversidad de personas que viven con alguna capacidad diferente en nuestro país.

d).- Ley de Presupuestos vigente para el Sector Público del año en curso y sus respectivas glosas, Resolución N°30 que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas", del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la Republica.

e).- Ley 19.862, sobre el Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

f).- Decreto Ley N°1263, de 28 de noviembre de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado del Ministerio de Hacienda.

g).- Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.

h).- Ley N° 20.730, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

i).- Ley N°19.886, sobre las compras públicas y reglamento.

j).- Ley N° 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

k).- Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

L).- Ley N°26.485 de protección y prevención de la violencia contra la mujer; Ley N°20.609 sobre discriminación arbitraria; Ley N° 20.005 sobre acoso sexual laboral; Ley N° 21.153 que sanciona el acoso sexual público y Decreto N° 22 de prevención y sanción de acoso sexual en el deporte.

II.-DE LA POSTULACIÓN.

Art. 3.- Podrán postular al fondo FNDR 7% todas las organizaciones privadas sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica cuente con 2 años o más de antigüedad al momento de la postulación. Además, podrán postular instituciones públicas y municipalidades de la región. Sin perjuicio de lo anterior, cada fondo detallará en su instructivo específico qué tipo de organizaciones podrán postular y cuáles no.

III- DE LAS INICIATIVAS SUBVENCIONADAS.

Art. 4.- Estos fondos no financiarán proyectos ni actividades que ya cuenten con apoyo vigente (recursos) de otros fondos concursables o estatales. Los proyectos presentados al FNDR 7% no pueden ser utilizados como complemento para financiar actividades subvencionadas con otros fondos

Art. 5.- La organización postulante podrá llevar a cabo una o más actividades consideradas en el proyecto y realizarlas en la comuna donde tiene su domicilio, o en otras comunas o localidades. En el caso que dicha iniciativa se desarrolle en varias comunas, las propuestas presentadas deberán indicar las comunas beneficiarias; y además, deberán respaldar estas iniciativas con invitaciones formales, e indicar detalle de los establecimientos donde se realizarán las actividades, con cartas compromisos, entre otras, según corresponda.

Art. 6.- Las iniciativas deberán establecer claramente el beneficio o retribución a la comunidad (beneficios indirectos), o bien, sobre grupos vulnerables y/o en riesgo social previamente focalizados (niños/as, jóvenes, mujeres, adultos mayores o discapacitados), cuyo gasto deberá ser consignado en ítem **gastos de retribución comunitaria**. El monto asignado a este ítem es de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) el cual también puede ser destinado al desarrollo de acciones para el componente transversal

Art. 7.- Todo proyecto (indistintamente el fondo al cual postule), deberá realizar acciones formativas a los beneficiarios directos o indirectos. Si el tema de formación es propio de un órgano o servicio estatal (ejemplo, SENDA, SENAME, SERNAMG, etc), los contenidos entregados deberán corresponder a su enfoque y discurso. No se aceptarán contenidos que no se condigan con ello.

Art.8. Todo proyecto subvencionado deberá desarrollar en su plan de trabajo un **hito de apertura o inauguración** y otro de **cierre o clausura**. En el primero de estos, la organización deberá reunir a los beneficiarios y la comunidad para dar cuenta de los objetivos del proyecto y las metas que se busca alcanzar, así como de los compromisos entablados con el Gobierno Regional para la subvención de la iniciativa. En el segundo hito (cierre), la organización deberá dar cuenta pública de los logros alcanzados, el impacto, la utilización de los recursos, los aprendizajes adquiridos y el alcance de la retribución comunitaria. Ambas actividades deben ser informadas con diez días de anticipación al departamento de comunicaciones del Gobierno Regional para su aprobación y coordinación.

IV- DE LAS RESTRICCIONES E INHABILIDADES.

Art. 9.- No serán financiados los proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

9.1.- Con rendiciones de cuentas pendientes de recursos transferidos por el Gobierno Regional o que no hubiesen sido presentadas dentro del plazo establecido en el convenio respectivo.

9.2.- Que hayan puesto término anticipado a la ejecución de un proyecto sin la autorización del Gobierno Regional en caso de que ello fuere procedente, o contraviniendo las normas contenidas en el convenio suscrito al efecto.

9.3.- Aquellas en cuyos estatutos figuren como directores y/o administradores personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional.

9.4.- Aquellas a las que se le ha puesto término anticipado a un convenio previo, suscrito con el Gobierno Regional,por causal imputable a la organización respectiva, dentro de los dos años anteriores a su postulación.

9.5.- Aquellas cuya directiva no se encuentre con el proceso eleccionario finalizado y el municipio no pueda emitir el certificado de vigencia provisorio. Se exceptúan las organizaciones que se encuentren bajo la ley 21.417. **Será responsabilidad de la organización velar por la vigencia de la directiva y todos los trámites asociados a ello.**

9.6.- Aquellas a las que afecte cualquier otra inhabilidad legal, judicial o administrativa para contratar con el GobiernoRegional y/o sus organismos o programas dependientes.

9.7- Organizaciones sin fines de lucro que postulen proyectos para beneficiar a otras instituciones que por diferentes circunstancias no pueden postular al fondo.

9.8- Contemplen pagos de honorarios a directivos de la entidad o a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de dirigentes de la institución, con cargo a los proyectos presentados. Asimismo, ninguno de los aludidos previamente podrá ser proveedor o prestador de servicios de la entidad postulante a la subvención.

Art.10.-. Que las iniciativas presentadas sean copia o clonación (sea en sus objetivos o plan de trabajo, presupuesto, proveedores) de otros proyectos presentados en la misma convocatoria, o que su elaboración no surja como resultados de una necesidad sentida por los miembros o la propia entidad postulante, sino, como producto de una propuesta de un tercero para obtener beneficios. Los criterios utilizados serán:

a). - Similitud o copia en la intención, redacción y resultados a obtener por medio de los objetivos del proyecto.

b). - Similitud o copia en el nombre, duración, cantidad, calendarización y finalidad de actividades o acciones circunscritas en el plan de trabajo.

c). - Copia en la cotización o contratación de servicios.

Art. 10.1.- La presencia de **dos de los criterios antes señalados** dará pie a la figura de duplicidad que implica dejar fuera de proceso al proyecto de forma inmediata y la imposibilidad de participar del fondo por el período de un año (con independencia de las acciones judiciales que pudiesen ser adoptadas por el Gobierno Regional). La duplicidad se establecerá comparando las iniciativas presentadas en cada convocatoria y en razón de proyectos seleccionados y ejecutados en convocatorias anteriores.

Art. 11.- En el caso en que las Municipalidades, Servicios Públicos y Organizaciones Privadas, tengan entre sus directores y/o administradores a personas que tienen la calidad de Consejeros Regionales y que presten servicios en cualquier calidad jurídica, le serán aplicables lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional N°19.175, que crea los Gobiernos Regionales y en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado.

Art. 12.- En el caso de funcionarios del Gobierno Regional que participen en la directiva de una organización privadapostulante, o que en razón de su cargo influyan en la decisión de realizar proyectos que los beneficie, se le aplicarán las normas relativas a la probidad administrativa contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, N°18.575, Ley Orgánica Constitucional que crea los Gobiernos Regionales, N° 19.175 y el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, Ley N° 18.834.

V.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Art. 13.- Las organizaciones, tanto públicas como privadas que presenten los gastos señalados en los respectivos ítems, deberán justificar la racionalidad del gasto acorde con los objetivos y plan de trabajo.

La Unidad del F.N.D.R. 7%, se reserva el derecho de realizar ajustes en los ítems presentados tales como: gastos en honorarios, gastos en alimentación y alojamiento, gastos generales, gastos de publicidad, difusión y promoción, gastos de mejoramiento, equipamiento e implementación, pertinencia de los objetivos, acciones del plan de trabajo, medios de verificación y retribución a la comunidad, para asegurar la coherencia entre las actividades propuestas y los gastos señalados en el proyecto.

Los proyectos podrán considerar las siguientes categorías de gastos según el fondo a postular y sus instructivos específicos:

a). Gastos en honorarios.
b). Gastos de alimentación y alojamiento.
c). Gastos generales.
d). Gastos de transporte.
e). Gastos de publicidad, impresos y difusión.
f). Gastos de mejoramiento, equipamiento e implementación.
h). Gastos en Retribución Comunitaria

Art. 14. - El ítem de publicidad será obligatorio y **sólo podrá ser financiado con cargo a los fondos del FNDR 7%** del Gobierno Regional, no pudiendo ser requerido como aporte propio o de terceros.

Art. 15.- Queda estrictamente prohibida la contratación de empresas consultoras u organismos técnicos de capacitación en cualquiera de la categoría de gastos.

Art. 16.- En el caso de las organizaciones privadas, todo gasto considerado en el proyecto deberá ser respaldado con una cotización formal detallada de cada ítem, especificando modelo y marca del producto, que justifique su valor, la que deberá presentarse debidamente firmada. Dicha cotización deberá ir dirigida a nombre de la

organización. (Rut, el giro asociado, contactos del proveedor, su perfil tributario sin observaciones y entre otras, características de su formalidad).

En caso de que el gasto se realizara con un proveedor con domicilio en una comuna distinta de la región o del país o compras en el extranjero, se podrán presentar cotizaciones recibidas vía- email (deberá adjuntarse el correo de contacto como respaldo).

Art.17.- Se deberá adjuntar CURRICULUM VITAE del personal a contratar a honorario con su respectiva cotización firmada, fotocopia simple del certificado de título y/o especialidad para el caso de los profesores especialistas y/o profesionales y fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.

Art. 18.- Al momento de ingresar gastos en cualquiera de los ítems financiables del proyecto, se debe considerar lo establecido en apartado XV de la rendición y Fiscalización de las presentes bases.

Art. 19.-Todos los ítems relacionados con dinero de las postulaciones, incluyendo el presupuesto y las cotizaciones, deberán expresarse en pesos chilenos ($), con todas sus cifras, incorporando los impuestos asociados a la naturaleza del gasto de forma obligatoria. Esto significa, que en los montos totales solicitados se entienden incluidos los impuestos respectivos. En ningún caso se aceptará que a la cantidad total solicitada o alguno de sus componentes, se agregue la frase "más impuesto" o "más IVA". La variación de los costos efectivos del proyecto respecto de los contemplados en el presupuesto presentado será de absoluta responsabilidad y cargo del postulante. En el caso de los proyectos de alto rendimiento (deporte), con respecto al tipo de cambio se detalla en su instructivo.

Art. 20.- Una vez adjudicado el proyecto se deberán respetar, y ser considerados, todos los diseños y sugerencias de la publicidad según lo dispuesto en el **Manual de Normas Gráficas**, publicado en la página web **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida. El incumplimiento a esta exigencia facultará a la Unidad a solicitar el reintegro de los montos de ese ítem.**

Art.21.-. En cada convocatoria de los fondos, el GORE podrá establecer una temática transversal de difusión/información relacionada con fenómenos que afectan la vida y sana convivencia de los habitantes de la región. El tema será dado a conocer en cada convocatoria. **Año 2022 dicha temática será la *prevención de la violencia contra la mujer.***

Art. 22.- En la categoría de difusión, deberán considerarse costos por concepto de monolitos, placas recordatorias, publicidad radial, prensa escrita, televisión, pasacalles, pendones, poleras corporativas, afiches, dípticos, bordados, estampados o impresos, etc. Además, en la publicidad radial, se deberá cotizar una emisora radial de la comuna, o bien, en el caso de no existir una en dicha comuna, se deberá considerar una radio emisora con cobertura local que abarque el sector al que pertenece la organización, institución pública o municipalidad.

Art. 23.- En actividades en que se considere el uso de escenarios, pódium, etc., se deberá contar obligatoriamente con el logo del Gobierno Regional y del Consejo Regional en un tamaño y ubicación visible para toda la concurrencia. Además, se deberá acompañar de la frase: **"Proyecto financiado con Fondos del F.N.D.R. 7% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y su Consejo Regional".**

Art. 24.- Todo producto editado o producido gracias al financiamiento del Gobierno Regional, vale decir, libros, CD, DVD, documentales, postales etc., debe indicar en la tapa la frase: "DISTRIBUCIÓN GRATUITA", el logo del Gobierno Regional y del Consejo Regional con la frase **"Proyecto financiado con Fondos del F.N.D.R. 7% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y su Consejo Regional"**. Además, deberá hacer entrega al Gobierno Regional de a lo **menos 20 copias del material editado o producido con el financiamiento del proyecto.**

Art. 25.- El monto destinado a adquisición de premios no podrá exceder de 2 UTM por cada estímulo. En ningún caso se admitirá la entrega de premios o estímulos consistentes en dinero efectivo.

Art. 26.- Será obligatorio que las iniciativas presentadas por Instituciones Públicas, Municipalidades y/o programas dependientes del municipio, incorporen dentro del proyecto postulado como mínimo un **aporte propio equivalente al 20% del monto total solicitado al Gobierno Regional**. Estos aportes deben contener la documentación de respaldo respectiva, especificado en formatos establecidos en los respectivos instructivos la naturaleza del aporte: sea propio o de terceros si los hubiere, el cual, debe ser ingresado debidamente firmado por el representante legal de la institución. El detalle de este financiamiento debe indicarse en el cuadro presupuestario.

Art. 27.- Se considerarán como Aportes Propios de Instituciones Públicas, el aporte comprometido por parte de la institución para el desarrollo de la iniciativa, vale decir, el aporte de uso de vehículos fiscales, el uso de insumos de una entidad pública, los honorarios y funcionarios de las entidades públicas que aporten con su trabajo al desarrollo de la actividad, como así también de la compra de implementación o cualquier otro pago asociado al proyecto, entre otros.

VI- DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

Art. 28.- La postulación que será Online para las **Organizaciones privadas sin fines de lucro, así como las instituciones pública y Municipalidades**, deberán llenar un formulario online de descripción del proyecto en la página web www.goreohiggins.cl, junto a la documentación obligatoria técnica o complementaria que se detalla en los instructivos específicos de cada fondo.

Organizaciones Privadas.

1.1.- Solicitud de recursos (Formato N°1): Firmada por la directiva Vigente de la Organización dirigida al señor Gobernador, señalando el nombre de la iniciativa y monto requerido.

1.2.- Declaración jurada (Formato N°2): Firmada por el presidente de la organización que representa a la directiva, legalizada ante notario.

1.3.- Trayectoria de la Organización (Formato N°3): Hoja de vida de la organización en la cual se mencionen los fondos concursables o proyectos más relevantes que se han adjudicado.

1.4.- Carta de compromiso de aportes propios o terceros (Formato N°4): La organización debe ingresar este documento si en el proyecto a postular la organización hará aportes propios o considera que algún aporte provenga de terceros.

1.5.- Certificado de vigencia: Documento emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación y municipalidad correspondiente (**certificado de vigencia provisorio**) (u otros organismos como Ministerio del Deporte, Ministerio Justicia, Ministerio Transporte, arzobispado entre otros) donde la organización demuestre una conformación mínima de 2 años de antigüedad y su directiva al día.

1.6.- Certificado de residencia: Documento emitido por las Juntas de Vecinos, el cual, debe informar el domicilio de la organización (Sólo para el caso de Corporaciones, ONG, Fundaciones y ELEAM (Establecimientos de larga estadía para adultos mayores).

1.7.- Certificado de receptores de fondos públicos (Ley 19.862)

1.8.- Declaración jurada simple sobre creación de la iniciativa, donde se señale que el proyecto postulado fue formulado por la propia organización, con la finalidad de abordar un problema existente y significativo para la comunidad y los beneficiarios **(formato N°5).**

1.9.- Declaración jurada simple de retribución a la comunidad, donde la entidad postulante se compromete a desarrollar acciones concretas, medibles y verificables en su plan de trabajo hacia los beneficiarios indirectos, vecinos o grupos vulnerables **(formato N°6).**

1.10.- Acreditación de cuenta de bancaria de la organización: Fotocopia de Libreta Bancaria donde se pueda verificar unmovimiento hasta 30 días antes de ingresar el proyecto o un certificado de acreditación de la cuenta del respectivo banco.

1.11- Rut de la organización (E-Rut): Documento electrónico emitido por el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará el carnet antiguo, dado que es responsabilidad de la organización actualizar sus antecedentes.

1.12- Acta de reunión de la organización: Documento donde la asamblea aprueba la postulación de la iniciativa, con nombre del proyecto, fondo al que postula y monto, además que integre la copia del libro de socios. (Se solicita la aprobación de mínimo el 20% de los socios activos). No se aceptará hojas sueltas escaneadas.

1.13- Cotizaciones formales: Documentos que deben tener el nombre del proveedor, su Rut, dirección, contactos, el detalle de lo solicitado y sus valores con IVA Incluido.

1.14- Curriculum vitae, certificados de titulo, certificados de cursos y/o especialidades. En consideración, la cotización de honorarios debe contener el detalle de horas a prestar servicios, con los montos incluidos de su retención y Firmada.

1.15- Formulario de postulación.

Entidades Públicas y Municipios.

2.1.-Solicitud de recursos (Formato N°1): Firmada por el alcalde dirigida al Sr. Gobernador señalando: nombre de la iniciativa y monto requerido.

2.2.-Declaración jurada (Formato N°2). Firmada por el alcalde que representa a la directiva. Documento legalizado ante notario.

2.3.-Trayectoria de la organización (Formato N°3): Hoja de vida del Municipio en la que se deben mencionar los fondos concursables o proyectos más relevantes que se han adjudicado.

2.4.-Carta de compromiso de aporte propio o terceros (Formato N°4). Documento obligatorio donde se detalle el aporte de 20% del monto total solicitado al GORE.

2.5.-Cotizaciones referenciales: Se solicitan valores referenciales dado que el municipio y servicios públicos se basan en la Ley N°19.886, sobre las compras públicas y reglamento.

2.6.- Formulario de postulación.

Art. 29.- Tanto las organizaciones privadas como las instituciones públicas tienen pleno y fiel conocimiento de que todos los archivos que están ingresando en la plataforma de postulación son fidedignos y no alterados digitalmente.

Art. 30.- La Unidad del F.N.D.R. 7% se reserva el derecho de solicitar cualquier tipo de documento anexo a los obligatorios que permita acreditar información que fuese entregada y que presente poca claridad.

VII- DE LA ADMISIBILIDAD.

Art. 31.- De acuerdo con lo señalado en el Presupuestos del sector público del año en curso, todas las iniciativas presentadas serán sometidas a un proceso de admisibilidad y evaluación. **Las fechas del concurso y sus procesos serán informadas sólo a través de la página web www.goreohiggins.cl.**

Art. 32.- Aquellos proyectos que cumplan con todos los requerimientos necesarios para la postulación, quedarán en calidad de admisibles, y aquellos que no cumplan con lo solicitado en alguna de las cláusulas del presente Instructivo quedarán en calidad de inadmisibles. **En ambos casos, las organizaciones serán informadas y notificadas de su situación a través de la página www.goreohiggins.cl, por lo que deberán estar revisando constantemente dicha página.** En el caso de los proyectos inadmisibles, serán publicadas también las razones y fundamentos desu inadmisibilidad.

Art. 33.- Aquellas organizaciones cuyas iniciativas fueran declaradas inadmisibles, tendrán un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones. El método para subsanar será informado en la página web del Gobierno Regional desde el momento que sea publicada la inadmisibilidad. Así mismo, los profesionales de la Unidad Técnica del F.N.D.R. 7% tendrán el plazo señalado en la página web del Gobierno Regional para revisar las correcciones de dichas observaciones publicando los resultados en la página web antes mencionada.

LAS INSTITUCIONES POSTULANTES SON RESPONSABLES DE REVISAR LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA *PAGINA WEB. (LINK FNDR 7%)* www.goreohiggins.cl,

VIII- DE LOS PROYECTOS INADMISIBLES

Art. 34.- Quedarán inadmisible los proyectos que no cumplan con uno o más de los siguientes puntos:

34.1.- Que falten entre 1 hasta 4 documentos obligatorios al ingreso de la postulación, considerando que todas las cotizaciones son parte de la obligatoriedad.

34.2.- Que los archivos sean ilegibles o ingresados de forma errónea donde se solicita.

34.3.- Que no ingrese la información de teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio de la organización y su representante legal.

34.4.- Que su plan de trabajo no respete la fecha de inicio o término establecida e informada en el llamado a concurso.

34.5.- Que no se cumpla con los montos mínimos y máximos en el ítem de publicidad, según lo establecido en el instructivo específico de cada fondo.

34.6.- Falta de detalles en el cuadro presupuestario y/o de plan de trabajo.

34.7.- Que los montos del formato N°1 (solicitud de recursos), no concuerden con el cuadro presupuestario

34.8.- Indicar correctamente los montos totales solicitados en las columnas disponibles dentro del cuadro presupuestario: Gobierno Regional y/o aporte propios y/o aportes de terceros.

34.9.- Que los montos ingresados en las diferentes categorías no justifiquen la racionalidad del gasto.

34.10.- Falta de sustentabilidad y claridad de los objetivos planteados en el formulario de postulación

34.11.- Falta de acciones y/o actividades en plan de trabajo relacionadas con componente transversal de la convocatoria año 2022 (prevención de la violencia contra la mujer) o del componente de retribución comunitaria

34.12.- Incongruencia o falta de concordancia entre los objetivos y el plan de trabajo del proyecto

IX.-DE LOS PROYECTOS FUERA DE CONCURSO

Art. 35.- Quedarán fuera del concurso los proyectos que no cumplan con lo siguiente:

35.1. Que desde 5 o más documentos obligatorios que se deban ingresar al sistema, considerando que todas las cotizaciones son parte de la obligatoriedad.

35.2. El aporte mínimo del 20% del monto solicitado al Gobierno Regional por parte de las Instituciones Públicas y Municipalidades.

35.3. Solicitar al Gobierno Regional la totalidad de los recursos para ítem de publicidad.

35.4. Lo señalado en el **Artículo IV** del presente instructivos en relación con las restricciones e inhabilidades.

35.5. La personalidad jurídica constituida no inferior a 2 años al momento de postular.

35.6. El tope máximo de $45.000 para proyectos de alarmas comunitarias (tope por vivienda beneficiada), según loestablece el instructivo particular del Fondo FNDR 7% de Seguridad Ciudadana.

35.7. El tope máximo de $3.000.000.- en ficha técnica de producción de eventos (iluminación, sonido, escenario, pantallas led, generadores de electricidad y personal técnico), según lo establece el instructivo particular del Fondo FNDR 7% de Cultura.

35.8. El tope máximo de $600.000.- para computadores, $200.000.- para multifuncional según lo establezcan los instructivos específicos de cada fondo. **No se permitirá adquisición de celulares.**

35.9. Que la iniciativa postulada no esté dentro de las áreas de financiamiento de cada uno de los fondos.

35.10. Que la iniciativa postulada no concuerde con el propósito del financiamiento del fondo.

35.11. Aquellos proyectos que fueran declarados inadmisibles en su primera revisión y no subsanaron sus observaciones, o que subsanándolas, hubiesen sido declarados por segunda vez inadmisibles.

35.12. Aquellos Proyectos de Seguridad Ciudadana que no integrasen los certificados obligatorios y del formato oficial (Formatos A2, A3, A4, A5, A6) solicitados en las líneas de cámaras de tele vigilancia, alarmas comunitarias, recuperación de espacios públicos e iluminación de espacio público.

X– PROCESO DE APELACION

Art. 36.- Se otorgará 5 días hábiles después de la publicación definitiva de los proyectos inadmisibles y fuera de concurso, donde se podrá apelar a la revisión del proyecto **sólo por errores documentales.**

Art. 37.-La apelación deberá ser ingresada por oficina de partes, mediante una carta de solicitud dirigida al Sr. Gobernador Regional Sr. Pablo Silva Amaya. Dirección: oficina partes Plaza los Héroes s/n, Rancagua o partes@goreohiggins.cl. El Gobierno Regional dará respuesta dentro de 5 días hábiles de finalizado el proceso de apelación documental. El resultado a la apelación será mediante un correo electrónico formal desde el ejecutivo dirigido al representante de la organización y/o institución.

Art. 38.- En la revisión de la apelación se procederá a dar el estatus final del proyecto; es decir, si procede continuar en su proceso o definitivamente queda fuera de concurso.

XI. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 39.- La evaluación de los proyectos estará a cargo de los funcionarios del Gobierno Regional, los cuales someterán a evaluación sólo las iniciativas en estado ***admisible***, que a su vez serán calificadas en función de la pauta de puntajes, criterios y la tabla de notas con 60% de exigencia. Como parte de este proceso, de ser necesario y pertinente, **estos funcionarios podrán solicitar a las organizaciones participantes la exposición de su proyecto en un plenario (dirigido por encargada de FNDR 7%) para conocer detalles y aclarar**

dudas, instancia donde podrán ser invitados el Gobernador, Consejeros Regionales y representantes de instituciones afines.

Art. 40.- En el caso de instituciones que hayan presentado proyectos a este fondo en llamados anteriores, se considerará en su evaluación un puntaje por comportamiento en la forma de rendir cuentas y por el resultado de lo observado durante la supervisión y seguimiento, realizado por él o los profesionales de la unidad FNDR 7%. Del mismo modo, aquellas organizaciones privadas o instituciones públicas que presenten un proyecto por primera vez, se les asignará el puntaje máximo disponible, es decir 100 puntos (Excelente), en el ítem correspondiente a la pauta de evaluación.

A continuación, se detalla la pauta de puntajes, criterios y su descripción, que serán utilizados para la evaluación:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
NO APLICA	Se refiere a cuando el concepto no corresponde o no califica para ser evaluado en ese ítem de la pauta de evaluación.
DEFICIENTE	Se refiere a cuando los antecedentes presentados no cumplen con ninguno de los aspectos señalados en el criterio a evaluar.
INSUFICIENTE	Se refiere a cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera parcial o deficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
SUFICIENTE	Se refiere a cuando los aspectos y/o antecedentes presentados dan cuenta de manera suficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
BUENO	Se refiere a cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera conforme y/o satisfactoria a lo solicitado en el criterio a evaluar.
EXCELENTE	Se refiere a cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera cabal y sobresaliente a lo solicitado en el criterio a evaluar.

Art. 41.- La tabla de notas indicará el puntaje en un rango de 0 a 100 puntos y su respectiva evaluación que irá en un rango de 1.0 a 7.0. Los proyectos evaluados que obtengan una nota igual o superior a 5.0, equivalente a 73 puntos, quedarán en estado admisible-elegible. Esta nota (5.0) será considerada como ***"Nota de corte"***.

Los puntajes y notas serán calculados según las siguientes tablas:

TABLA DE NOTAS			
Se debe ingresar ***SOLAMENTE PUNTAJE MÁXIMO,% EXIGENCIA Y NOTA MINIMA*** *Puntaje máximo a utilizar* ***100 puntos*** ***NO BORRE*** *NINGUNA CELDA ya que puede afectar el programa*			
Puntaje Máximo	*100*	**NOTA DE CORTE 5.0 QUE CORRESPONDE A 73 PUNTOS**	
% exigencia	*60*		
Nota mínima	*10*		
m desde 4 a 7	*1*		
m para menos de 4	*1*		
Puntaje	***Notas***	***Puntaje***	***Notas***
0	***10***	***51***	***36***
1	***11***	***52***	***36***
2	***11***	***53***	***37***
3	***12***	***54***	***37***
4	***12***	***55***	***38***
5	***13***	***56***	***38***
6	***13***	***57***	***39***
7	***14***	***58***	***39***
8	***14***	***59***	***40***
9	***15***	***60***	***40***
10	***15***	***61***	***41***
11	***16***	***62***	***42***
12	***16***	***63***	***42***
13	***17***	***64***	***43***
14	***17***	***65***	***44***
15	***18***	***66***	***45***
16	***18***	***67***	***45***
17	***19***	***68***	***46***
18	***19***	***69***	***47***
19	***20***	***70***	***48***
20	***20***	***71***	***48***
21	***21***	***72***	***49***
22	***21***	***73***	***50***

23	22	74	51
24	22	75	51
25	23	76	52
26	23	77	53
27	24	78	54
28	24	79	54
29	25	80	55
30	25	81	56
31	26	82	57
32	26	83	57
33	27	84	58
34	27	85	59
35	28	86	60
36	28	87	60
37	29	88	61
38	29	89	62
39	30	90	63
40	30	91	63
41	31	92	64
42	31	93	65
43	32	94	66
44	32	95	66
45	33	96	67
46	33	97	68
47	34	98	69
48	34	99	69
49	35	100	70
50	35		

XII - DEL CONCURSO.

Art. 42.- El llamado a concurso y difusión del mismo estará a cargo del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de su página web **www.goreohiggins.cl** y, asimismo, mediante exposiciones informativas de los funcionarios de la Unidad del FNDR 7%.

Art. 43.- Los proyectos serán recepcionados según lo establecido en el sitio web **www.goreohiggins.cl**. Cualquier duda o consulta sobre el concurso deberá ser resuelta por los funcionarios de la Unidad del FNDR 7%.

XIII.-DE LA SELECCIÓN.

Art. 44.- La selección de proyectos a financiar, se realizará según lo indicado en la Glosa del presupuesto del año en curso, para lo cual se dispondrá de un listado de todos los proyectos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente instructivo y el instructivo específico de cada fondo, y hayan obtenido una evaluación según lo detallado en apartado XI. De la Evaluación de los Proyectos

Art. 45.- Los resultados de la postulación de los proyectos aprobados por el Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, serán publicados en la página web **www.goreohiggins.cl**.

XIV.-DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Art. 46.- La entrega de los recursos a las entidades seleccionadas, se materializará cuando sean aprobados vía resolución los respectivos convenios de transferencia que se celebrarán entre el Gobierno Regional y la entidad responsable de la ejecución del proyecto y finalizado, además, el trámite administrativo correspondiente.

Art. 47.- La ejecución de los proyectos comenzará desde la fecha que indica la resolución que aprueba el respectivo convenio,en donde se consignan los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 48.- Para las organizaciones privadas sin fines de lucro los recursos se entregarán en una cuota.

Art. 49.- Para el caso de las municipalidades y/o instituciones públicas, los recursos se entregarán en una o más cuotas según definiciones y criterios de la Unidad del FNDR 7%.

Art. 50.- En caso de ser más de una cuota, la entrega de los recursos solicitados se hará efectiva previa presentación de la rendición correspondiente a los recursos entregados con anterioridad, es así que las Instituciones públicas, no podrán tener rendiciones pendientes de cuotas anteriormente transferidas.

Art. 51.- En el caso de que la entrega de recursos sea mediante cheque nominativo, este Gobierno Regional **solamente hará entrega del documento al representante legal de la institución**, el cual, acreditará su identidad a través de cédula de identidad y su personería jurídica con certificado de vigencia con no más de 30 días transcurridos desde su emisión. El certificado puede ser solicitado una vez entregado el convenio. Lo anterior, se establece para evitar entrega de recursos a personas que por procesos eleccionarios estén desvinculados de la organización a la fecha de pago.

Art. 52.- Es responsabilidad de la institución la firma del convenio de transferencia de recursos. Para esto, la organización dispone de **10 días hábiles para el trámite a partir de la fecha de la convocatoria** establecida por la unidad del FNDR 7%. **Si se supera dicho tiempo, los recursos de la iniciativa serán reasignados por parte del Gobierno Regional sin derecho a apelación.**

Art. 53.- Para garantizar que la utilización de los recursos transferidos se ajuste de manera estricta a lo declarado en el proyecto postulado y aprobado, las organizaciones podrán suscribir un **pagaré a la vista**, exento de la obligación de protesto y con carácter de título ejecutivo suscrito en favor del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el monto de la subvención, cuyo término de vencimiento será de 2 años contados desde su firma ante notario; si faltando 30 días para que se verifique dicho vencimiento, no se ha ejecutado y/o aprobado la rendición de gastos, será responsabilidad de la organización reemplazar este pagaré por uno nuevo, de similares características al extendido originalmente, sin perjuicio de los actos de fiscalización que competen al Gobierno Regional para dar cumplimiento a esta normativa. De lo contrario, en caso de no darse oportuno y fiel cumplimiento a la ejecución de la iniciativa o a la renovación del pagaré, se gestionará la cobranza judicial del documento. **Este pagaré suscrito ante notario es obligatorio sólo para las entidades privadas que adjudiquen este fondo**.

XV- DE LA RENDICIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 54.- Para orientar la rendición de cuentas y de ejecución de actividades, los funcionarios de la Unidad de FNDR 7% del Gobierno Regional, facilitarán un instructivo basado en Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la cual, fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas que sirve como guía a las instituciones tanto públicas como privadas.

Art. 55.-Todas las instituciones que hayan sido beneficiadas con estos fondos deberán tomar conocimiento, respetar y aplicar a cabalidad el instructivo de rendición de cuentas, el cual será publicado en la página web del Gobierno Regional.

Art. 56.- La entidad beneficiaria deberá presentar la rendición de los fondos, según indican la Resolución N°30 que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas", del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, durante el término consignado para la ejecucióntotal del proyecto. Además, los funcionarios de la Unidad del Fondo F.N.D.R. 7% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, tendrán la facultad de solicitar avances de rendiciones si

así amerita, como fiscalizar en terreno la ejecución del proyecto, sin perjuicio de las facultades administrativas y legales, en esta materia, entregada al Consejo Regional.

Art. 57.- En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad y/o Unidad de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 58.- Se aplica la Ley 20.727 del 29 septiembre 2014 de Ministerio de Hacienda que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica.

Art. 59.- En la rendición de cuentas, además de integrar todos los antecedentes financieros, se deben consignar todos los medios de verificación que fueron informados en el proyecto. (Fotografías de actividades y de publicidad, listados de asistencia, videos, frases radiales, etc.) Además, corresponde a cada organización hacer la entrega de forma mensual de las rendiciones de gastos en formato físico y digital.

Art 60.- Deberán realizar una evaluación de resultados y/o impacto del proyecto, para lo cual, aplicarán el instrumento que se anexa en estas bases (formulario A).

Art. 61.- Solo se podrá rendir con boletas de honorarios electrónicas emitidas desde el portal de Servicios Impuestos Internos en el ítem gastos en **honorarios** y que corresponde a la contratación del personal indispensable para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto FNDR 7%, tales como artistas, profesor, monitor, entre otros. En el caso del ítem de **publicidad,** se podrá rendir con boletas de honorarios, excepcionalmente, para el caso del diseño de la publicidad. En el ítem de **implementación, insumos y materiales NO** se podrá rendir con boletas de honorarios, excepcionalmente, solo para el caso del diseño de vestuario. En el caso del ítem de **gastos de operación** se podrá rendir con boletas de honorarios para la prestación de servicios profesionales.

Art. 62.- Los funcionarios del FNDR 7% tienen plena facultad de solicitar cualquier antecedente que requieran del proyecto al momento de la revisión de la rendición de cuentas.

Art. 63.- La unidad FNDR 7%, según antecedentes entregados en el plan de trabajo de la iniciativa postulada y adjudicada, puede asistir al lugar, día y hora estipulada a fiscalizar si las actividades contempladas en el proyecto se están ejecutando y los ítems adquiridos con el financiamiento entregado son los mismos ingresados.

Art. 64.- Se sancionará la entrega de documentación falsa, no autorizada por el SII y/o adulteradas, quedando fuera del proceso de postulación actual y de futuras postulaciones, esto sin perjuicio de las acciones legales que se realicen a la organización (se incluye toda la documentación entregada, cotizaciones y documentación tributaria).

Art. 65.- Durante la ejecución de cada fondo, el Gobierno Regional citará a reuniones ampliadas de **asistencia obligatoria**, donde las instituciones adjudicatarias deberán dar cuenta de su plan de trabajo a efecto de medir su avance y proceso de implementación.

Art. 66.- Las boletas de honorarios y las facturas deben ser emitidas a nombre de la organización con el detalle delservicio o compra realizada. No se aceptarán boletas sin detalle, siendo responsabilidad de la organización reintegrar los montos asociados. **La glosa de cada boleta de honorarios o factura debe mencionar: Fondo FNDR7% Región de O´Higgins.**

Art. 67.- Si la Institución, por motivos justificados, no gasta la totalidad de los fondos solicitados o queden saldos, éstos deben ser restituidos al Gobierno Regional y deberán ser **DEPOSITADOS a su nombre, indicando su RUT: 72.240.400-9, en la cuenta corriente N° 38109091160 del Banco Estado.** La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el proyecto, haciendo llegar a la Unidad FNDR 7% el comprobante de depósito.

Art. 68.- No se aceptan envíos de cheques o dinero en efectivo. La Unidad del Fondo F.N.D.R. 7% no se hace responsable por la remisión de documentos bancarios adjuntos en las rendiciones.

XVI- DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN.

Art. 69.- Los proyectos seleccionados deben ser ejecutados cumpliendo estrictamente lo indicado en el formulario

Art. 70.- Toda modificación en el desarrollo del proyecto aprobado, debe ser solicitada previamente a nombre de la Unidad FNDR 7%, teniendo presente que dicha modificación mantenga las características y los objetivos del proyecto originalmente aprobado.

Art. 71.- Esta solicitud debe ingresar por Oficina de Partes del Gobierno Regional o por partes@goreohiggins.cl y será revisada por los funcionarios de la Unidad del FNDR 7%. El gobierno Regional dará respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez recibida la solicitud. La respuesta a la solicitud será mediante un correo electrónico formal desde el ejecutivo dirigido al o la representante de la organización y/o institución. En el caso de las solicitudes de extensiones de plazo la respuesta será enviada a través de un oficio ordinario.

Art.72.- No se podrá dar inicio o ejecutar ninguna actividad del proyecto, si no se cuenta antes con la adquisición de todos los productos comprometidos en el ítem de publicidad.

Art. 73.- Sólo se aceptará una **(1) solicitud de modificación** antes de comenzar las actividades, donde la Unidad de FNDR 7% tendrá la facultad de aprobar y/o rechazar de acuerdo a los antecedentes presentados. Adicionalmente la Unidad podrá, en casos excepcionales, autorizar o rechazar otras modificaciones, según sea el caso.

Art. 74.- En el caso de solicitudes de cambio de monitores o talleristas, se deben presentar cartas de renuncia de las personas consideradas en el proyecto aprobado y/o justificar por escrito la causa del cambio de monitor o ejecutor del taller. Además, será responsabilidad de la organización notificar a la persona contratada a honorarios en caso de una desvinculación unilateral.

Art. 75.- Además, en los casos en que los montos aprobados sean menores a lo solicitado, las instituciones beneficiarias deberán hacer una restructuración presupuestaria antes de comenzar el proyecto, enviando una carta a la Unidad FNDR 7% sobre la modificación y adjuntando el nuevo cuadro presupuestario.

Art. 76. Es obligación de las Instituciones tanto públicas como privadas, solicitar aprobación del formato de invitación de las actividades de cierre y/o inauguración, de acuerdo con el formato establecido en el Manual de Normas Gráficas y con la debida antelación (a lo menos diez días antes de la realización de la actividad) a la unidad del FNDR 7%. Una vez aprobada la invitación, esta debe ser extendida según "Nomina de Autoridades" disponible en la página web del Gobierno Regional.

Art. 77.- En caso de no realizarse el proyecto, o que éste se efectúe parcialmente, o que la institución y/o el ejecutorresponsable lo altere en cuanto a: lugares, fechas y/o presupuesto, sin haber informado y solicitado con la debida antelación los cambios respectivos al Gobierno Regional, este último está facultado para solicitar el reintegro de losrecursos estipulados, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad del F.N.D.R. 7% en una futura postulación; sin perjuicio de las facultades legales que permiten al Gobierno Regional la adopción de otras medidas con motivo del incumplimiento del Convenio.

Art. 78.- El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las categorías, facultará al Gobierno Regional para solicitar el reintegro de los recursos en esta categoría, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad del F.N.D.R. 7% en una futura postulación.

Art. 79.- Al término de la ejecución de cada proyecto, los bienes que se adquieran y que sean financiados por el presente fondo, ingresarán al patrimonio de la entidad responsable y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el proyecto respectivo, deberán permanecer en dominio de la entidad ejecutora y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años contados desde el término del respectivo proyecto. Para lo anterior, se exceptúan las iniciativas financiadas a través del área F.N.D.R 7% de Alto Rendimiento, Promesas Deportivas y Proyección Deportiva, dado que, todo el equipamiento deportivo adquirido con cargo al proyecto será de uso exclusivo de él o la deportista beneficiario/a, lo que deberá ser formalizado por parte de la organización a través de un acta de entrega detallada firmada por él/la representante

legal y él/la deportista beneficiario/a. Cabe señalar, que para dicho fondo, igualmente aplica normativa de no poder enajenar bienes adquiridos por parte de él/la deportista y organización beneficiaria, hasta transcurridos cinco años contados desde el término del respectivo proyecto.

Art. 80.- La tenencia material de estos bienes una vez finalizado el proyecto, podrá ser cedido a los miembros o socios de la organización en calidad de préstamo, dejando constancia para dicho efecto de un acta de entrega.

Art. 81.- Si una persona por razones justificadas tuviera momentáneamente en su poder un bien adquirido a través de un proyecto financiado por el GORE, la organización deberá emitir un documento que lo acredite y que cuente con la firma del presidente y secretario de la institución. Esta autorización es esporádica y debe señalar el plazo en que se deberá reintegrar el bien a propiedad de la institución.

Art. 82.- Queda prohibido el traspaso de dichos bienes a personas que no sean miembros o socios de la organización, beneficiaria, de detectarse lo anterior, será sancionada por el Gobierno Regional y, los funcionarios de la Unidad del F.N.D.R 7%, le informarán por escrito de esta irregularidad, procediendo posteriormente, a exigir la restitución de los mencionados bienes en tenencia particular al Gobierno Regional, o bien, el monto equivalente al valor de éstos.

XVII- SANCIONES

Art. 83.- Serán sancionadas las siguientes acciones:

83.1.- No cumplir a cabalidad con la realización y finalidad del proyecto, la sanción **será de 1 año sin poder postular al FNDR 7%** (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero, según sea el caso.

83.2.- Presentar proyectos que sean copia o duplicidad de otra iniciativa de la misma convocatoria o años anteriores. **La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 7%.**

83.3.-Realizar cambios no acordes al proyecto inicialmente ingresado y no informarlos a la Unidad FNDR 7%. **La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 7% (**a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero según sea el caso.

83.4.- No cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de las rendiciones de cuentas en el plazo establecido en el convenio. **La sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 7%** (a contar de la fecha de entrega de dicha rendición en adelante) y el reintegro del dinero y/o cobro de pagaré según sea el caso.

83.5.-Si al realizar la fiscalización del proyecto, se constata que éste no se está realizando en el día, lugar y hora informado previo a su ejecución, **la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 7%** (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero según sea el caso.

83.6.- Si al momento de fiscalizar, se detecta que no se están cumpliendo los objetivos del proyecto, para los cuales fue financiado, **la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 7%** y reintegro de dinero según sea el caso.

83.7.-Si en el momento de revisar la rendición de cuentas se detectan documentos falsificados o no autorizados por el Servicio de Impuestos Internos**, la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 7%** (a contar de la fecha de la entrega de la rendición en adelante) y reintegro de dinero según sea el caso.

83.8.-Si al realizar la fiscalización del proyecto se detecta algún tipo de cobro en la actividad, ya sea, a los participantes, por concepto de inscripciones, instalación de stands de todo tipo o público en general (cobro de entradas), la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 7% (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero y/o cobro de pagaré según sea el caso.

83.9.-Aquellas cuya existencia legal se extinga en el plazo propuesto para la ejecución del proyecto, la sanción será el cobro del pagaré y las acciones legales correspondientes.

83.10.-Además, cualquier tipo de situación anómala que no se enmarque en alguno de los puntos descritos anteriormente que pueda requerir una sanción, la unidad FNDR 7% podrá determinar las acciones que correspondan según la situación que lo amerite. Si las acciones se relacionan con lo dispuesto en letra L) del

apartado I. Bases Legales, los profesionales del FNDR 7% podrán paralizar el proyecto hasta que existan las condiciones para su reanudación.

XVIII- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 84.- Los funcionarios de la Unidad del FNDR 7% de la División de Desarrollo Social y Humano, serán los encargados de revisar los proyectos postulados y sus respectivas rendiciones, realizar los convenios de transferencias y efectuar las gestiones administrativas pertinentes para velar por el logro de los objetivos y fines trazados en cada una de las iniciativas subvencionadas.

Art. 85.- Se consigna que aquellas organizaciones que al momento de postular una iniciativa tengan observaciones de rendiciones y/o fiscalizaciones sin subsanar, no serán financiadas.

Art. 86.- Las actividades consideradas en los proyectos deberán ser ejecutados durante el año en curso, para las organizaciones privadas; y para las organizaciones públicas, el plazo tope será hasta el 30 de noviembre del presente año.

Art. 87.- Para los fondos F.N.D.R 7%, tanto de organizaciones privadas sin fines de lucro como instituciones públicas y/o municipalidades, se les asignarán recursos para el financiamiento de un (1) proyecto por cada fondo al año. En el caso del fondo de Alto Rendimiento, Promesas Deportivas, y proyección deportiva sólo podrán postular organizaciones privadas sin fines de lucro y podrán adjudicarse más de un (1) proyecto al año, siempre y cuando, no se repita el mismo deportista beneficiado.

Art. 88.- No serán financiadas las iniciativas que se hayan adjudicado la subvención por dos años o más en forma consecutiva, quedando impedidos de postular por el plazo de un año. Se exceptúan de esta situación las iniciativas que beneficien en forma directa y exclusiva a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y deportistas alto rendimiento, u otras áreas prioritarias que el Gobierno Regional determine.

Art. 89.- De manera excepcional, aquellas organizaciones privadas que presenten iniciativas deportivas solicitando financiamiento para deportistas de alto rendimiento y/o de alta competición, podrán postular más de un proyecto al año, no obstante, solo se podrá beneficiar un proyecto por deportista (un deportista de alto rendimiento y/o alta competencia no podrán ser financiado con más de un proyecto al año).

Art. 90.- Los montos máximos de postulación para las instituciones públicas y/o municipalidades y privadas sin fines de lucro se informarán en cada instructivo específico del Fondo con sus porcentajes y restricciones.

Art. 91.- Los funcionarios de la Unidad de FNDR 7% serán los encargados de determinar si corresponde enmarcar el proyecto en itinerancia o competencia, con el objeto de impedir que se presente una actividad sólo para justificar el monto solicitado del proyecto. Cabe precisar que las comunas participantes no podrán ser colindantes y la Unidad F.N.D.R. se reserva el derecho de calificar esta situación dependiendo de la conectividad existente entre las comunas.

XIX. ACCIONES 'TIPO' DE RETRIBUCIÓN COMUNITARIA

Art. 92.- Se entenderá por **acciones de retribución comunitaria**, todas las actividades destinadas a los beneficiarios indirectos, vecinos del sector donde se ejecuta la iniciativa o grupo de personas en vulnerabilidad y riesgo social, que participan de las actividades del proyecto sin ser beneficiarios directos de él. Algunos tipos de retribución comunitaria son:

-. Desarrollo de talleres, charlas o capacitaciones.

-. Participación en clínicas deportivas o artesanales.

-. Participación en creaciones colectivas (murales, bailes, cuentos, rutinas, etc.).

-. Receptores de material preventivo y/o campañas informativas.

-. Participación en utilización positiva del tiempo de ocio (pasacalles e instalaciones culturales)

-. Incorporación de población vulnerables y en riesgo social en las actividades del plan de trabajo (a lo menos en dos de ellas).

-. Incorporación de la comunidad y beneficiarios indirectos en las actividades de temática transversal de cada convocatoria (2022 relacionadas con prevención de la violencia contra la mujer y promoción de la igualdad de género).

-. Otras acciones propuestas por las organizaciones ejecutantes, las cuales, deberán ser informadas y expuestas al equipo FNDR 7% antes de su ejecución.

ANEXO N° 1

Cuadro ítems y categorías financiables y sus documentos a presentar para la rendición de gastos

ÍTEM	CATEGORIA	TIPOS DE DOCUMENTOS	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL OBLIGATORIA
Gastos Honorario	Profesionales Personal Técnico Apoyo Administrativo Talleristas	Boleta de Honorarios	Se debe adjuntar a cada rendición para todas las formas de pago un Informe de Actividades, que dé cuenta del periodo del servicio prestado. Fotocopia Pasaporte o cedula de identidad Currículo Vitae Transferencia Bancaria o comprobante de depósito bancario
ÍTEM	**CATEGORIA**	**TIPOS DE DOCUMENTOS**	**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL OBLIGATORIA**

TODAS LAS RENDICIONES DE GASTOS Y SUS DOCUMENTOS O MEDIOS DE VERIFICACION DEBEN SER DIGITALIZADOS Y ENVIADOS A LA UNIDAD DE FNDR 7%

Equipamiento ,implementación y mejoramiento	nacional e internacional Adecuación Espacio Para Equipo Instalación Y Puesta En Marcha De Equipo Mantención, Garantías Y Seguros De Equipo. Materiales para el mejoramiento	Boleta de Ventas y Servicios Boletas de Honorarios (por servicios específicos) Boleta de Ventas y Comprobantes de Ventas	Orden de compra (Proyectos Publicos) para el caso de proyectos públicos, además incluir acto administrativo de compra por trato directo o compra ágil
ÍTEM	**CATEGORIA**	**TIPOS DE DOCUMENTOS**	**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL OBLIGATORIA**
Gastos generales, de alimentación y alojamiento	Gastos de alimentación Gastos de alojamiento Gastos de movilización (Combustible, transporte, pasajes, peajes)	Facturas Boleta de Ventas	Comprobante de pago bancario *Boleta Venta comercio establecido, solo serán aceptadas aquellas que detallen el gasto incurrido
ÍTEM	**CATEGORIA**	**TIPOS DE DOCUMENTOS**	**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL OBLIGATORIA**
Gasto Publicidad, difusión y promoción	Impresiones para promoción y difusión Propaganda radial Propaganda escrita	Factura Boleta de honorario prestación servicio.	Boleta de Honorario solo para diseño de imagen o marca, diseño de vestuario

GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

PABLO SILVA AMAYA
Gobernador Regional
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

V°B° Unidad Asesoría Jurídica

NSA/HMT/MOB
Distribución:
- Institución beneficiaria
- DIDESO
- Oficina de Partes